



OFICIO: PC/CPCP/024/2018

Guadalajara, Jalisco, a 17 de enero del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 849/2017

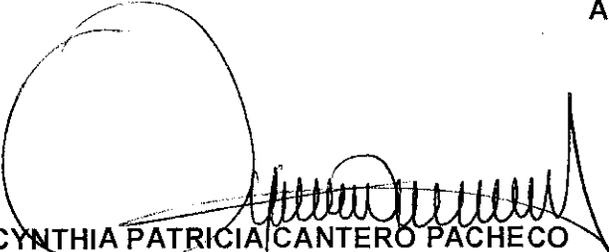
Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.
Presente**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 17 de enero de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente



CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO



JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

849/2017

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

04 de julio de 2017

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

17 de enero de 2018

Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

El recurrente presentó su recurso de revisión, inconforme con la negativa, manifestando que ya había solicitado información respecto del mismo predio al que se hace alusión en la solicitud que nos ocupa y que en aquella ocasión el sujeto obligado le entregó la información.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Director de Ordenamiento del Territorio y Enlace de Transparencia de Obras Públicas e Infraestructura, manifestaron no haber localizado trámite alguno y no contar con la información requerida, respectivamente.



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la solicitud de folio 02142117 fue presentado de manera **extemporánea** en términos de la **fracción III** y la solicitud de folio 02691517 queda sin materia, en virtud de que el sujeto obligado realizó **actos positivos** que justifican la inexistencia de la información solicitada, en términos de la **fracción V**, por lo que resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO**.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 849/2017.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE DE ENERO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 99.1, fracción III, así como el artículo 98.1 en su fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera extemporánea en lo que respecta a la solicitud folio 02142117, toda vez que la respuesta a la solicitud de información fue notificada el día 22 veintidós de mayo de 2017 dos mil diecisiete, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 24 veinticuatro de mayo de 2017 dos mil diecisiete, concluyendo el día 13 trece de junio del año en curso; en lo que respecta a dicho recurso, fue interpuesto el día 04 cuatro de julio del año en curso, por lo que fue interpuesto de manera extemporánea, toda vez que el recurso fue interpuesto quince días posteriores al plazo otorgado para la interposición del mismo.

En lo que respecta a la solicitud folio 02691517, se otorgó respuesta a la solicitud el 30 de junio de 2017 dos mil diecisiete, de conformidad con el artículo 95.1, fracción I Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, luego entonces, el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr 04 cuatro de julio y concluyó el 1ro de agosto de 2017, tomando en consideración que del 24 veinticuatro al 31 treinta y uno de julio, se interrumpieron los términos legales en virtud de que correspondió al periodo vacacional del Instituto, por lo tanto al haberse presentado el recurso de revisión que nos ocupa el 04 de julio de 2017 dos mil diecisiete, se tiene dentro del término legal.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción V toda vez que el sujeto obligado, negó el acceso a información pública declarada indebidamente como inexistente y el solicitante señaló elementos indubitables de prueba de existencia; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RECURSO DE REVISIÓN: 849/2017.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERÓ PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE DE ENERO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 la solicitud de folio 02142117 fue presentado de manera **extemporánea** en términos de la **fracción III** y la solicitud de folio 02691517 queda sin materia, en virtud de que el sujeto obligado realizó **actos positivos** que justifican la inexistencia de la información solicitada, en términos de la **fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, razón por lo cual, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

En lo que respecta a la solicitud 02142117, el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

iii. Que sobrevenga una causal de improcedencia después de admitido;

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, que sobrevenga una causal de improcedencia después de admitido, como a continuación se precisa:

Atendiendo al artículo 98 en su numeral 1 fracción I el cual se transcribe para su mayor claridad:

Artículo 98. Recurso de Revisión – Causales de Improcedencia

1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:

i. Que se presente de forma extemporánea

...

Se tiene que el hoy recurrente presentó el recurso de revisión, de manera extemporánea, como se muestra a continuación.

La solicitud de información fue registrada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 26 veintiséis de mayo de 2017 dos mil diecisiete, tal y como se muestra en la captura de pantalla insertada a continuación:

Seguimiento						
<input checked="" type="checkbox"/>	Paso 1. Buscar mis solicitudes					
<input checked="" type="checkbox"/>	Paso 2. Resultados de la búsqueda					
<input checked="" type="checkbox"/>	Paso 3. Historial de la solicitud					
Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió	
Inicializar valores	09/05/2017 16:57	09/05/2017 16:57	En Proceso		Estado de Jalisco	
Registro de la solicitud	09/05/2017 16:57	09/05/2017 16:57	REGISTRÓ		Solicitantes	

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta a dicha solicitud con fecha 22 veintidós de mayo del año en curso, tal y como se muestra en la captura de pantalla insertada a continuación:

RECURSO DE REVISIÓN: 849/2017.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE DE ENERO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendido
Paso 1. Buscar mis solicitudes					
Paso 2. Resultados de la búsqueda					
Paso 3. Historial de la solicitud					
Inscripción	09/05/2017 16:07	09/05/2017 16:07	REGISTRADO		Estado de Jalisco
Registro de la solicitud	09/05/2017 16:07	09/05/2017 16:07	REGISTRADO		Secretaría
Notificar por correo electrónico	15/05/2017 16:07	09/05/2017 16:07	En Proceso		Ayuntamiento de Zapopan
Asignación de conformidad	09/05/2017 16:07	09/05/2017 16:07	En Proceso		Estado de Jalisco
Revisión y despacho	09/05/2017 16:07	11/05/2017 17:00	En trámite de para ración		Ayuntamiento de Zapopan
Comunicación	11/05/2017 17:00	11/05/2017 17:00	En Proceso		Ayuntamiento de Zapopan
Verificación de conformidad	11/05/2017 17:00	11/05/2017 17:00	En Proceso		Estado de Jalisco
Exceso de facultades	11/05/2017 17:00	11/05/2017 17:00	En Proceso		Ayuntamiento de Zapopan
Revisión de la solicitud	11/05/2017 17:00	09/05/2017 17:00	En trámite		Ayuntamiento de Zapopan
A. B. C. de Jalisco	11/05/2017 17:00	11/05/2017 17:00	En Proceso		Estado de Jalisco
Revisión de conformidad de la solicitud	11/05/2017 17:00	11/05/2017 17:00	En Proceso		Ayuntamiento de Zapopan
Recomendación de resolución	11/05/2017 17:00	09/05/2017 17:00	En Proceso		Ayuntamiento de Zapopan
Proceso finalizado	11/05/2017 17:00	09/05/2017 17:00	REGISTRADO		Estado de Jalisco
Revisión de la resolución	11/05/2017 17:00	09/05/2017 17:00	En Proceso		Secretaría
Revisión de la solicitud	09/05/2017 17:00	09/05/2017 17:00	En Proceso		Solicitante

De lo anterior, se tiene que el recurrente contó con 15 quince días para interponer su recurso de revisión, tal y como lo establece el artículo 95.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo que el término para la imposición del recurso comenzó a correr el día 24 veinticuatro de mayo de 2017 dos mil diecisiete, concluyendo el día 13 trece de junio del año en curso. En este sentido, el recurso de revisión fue interpuesto el día 04 cuatro de julio de 2017 dos mil diecisiete; por lo que fue interpuesto de forma extemporánea, toda vez que el recurso se interpuso quince días posteriores al término del plazo señalado para la interposición del mismo, siendo este el día 13 trece de junio del año en curso.

De lo anterior se advierte que la presentación del recurso de revisión que hoy nos ocupa, corresponde a la causal de improcedencia, dando lugar al **SOBRESEIMIENTO** del mismo, en los términos y fundamentos antes planteados.

En lo que respecta a la segunda solicitud de información bajo el folio 02691517, el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **toda vez que el objeto o materia del recurso a dejado de existir, por una parte en virtud de los actos positivos realizados por el sujeto obligado a través del informe de Ley y los informes en alcance, en la que hizo constar la inexistencia de la información solicitada, como a continuación se expone:**

La solicitud de información folio 02691517, fue consistente en requerir *Copia del Régimen de Condominio expediente 602/2003 de fecha 23 de febrero del 2004, para el predio ubicado en la calle Del Parque número 6618.*

Por su parte, el sujeto obligado a través del Director de Ordenamiento del Territorio y Enlace de Transparencia de Obras Públicas e Infraestructura, manifestaron no haber localizado trámite alguno y no contar con la información requerida, respectivamente.

Derivado de la respuesta anterior, el recurrente presentó su recurso de revisión, inconforme con la negativa, manifestando que ya había solicitado información respecto del mismo predio al que se hace

RECURSO DE REVISIÓN: 849/2017.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE DE ENERO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

alusión en la solicitud que nos ocupa y que en aquella ocasión el sujeto obligado le entregó la información, y que en la página 22 apartado 1.4, se alude a la existencia del régimen del condominio "Del Parque" y que de la página 23 apartado 1.4 d) se describe la resolución del citado régimen de condominio expediente 602/2003, de fecha 23 de febrero del 2004, materia de la solicitud de información actual.

En el informe de Ley presentado por el sujeto obligado, manifestó que en actos positivos el Director de Ordenamiento del Territorio proporcionó información adicional en alcance al oficio DOT/JCO/2017/2-110, remitiendo copias simples del expediente S-RC-016/2004, del cual se desprende el trámite de **subdivisión y fusión** de dos predios rústicos denominados "Potrero de Don Abraham y Chicalote" ubicados en la calle del parque número 6618.

A la vista que la ponencia instructora dio del informe de Ley presentado por el sujeto obligado al recurrente, nuevamente se inconformó, señalando que el número de resolución del RC-602/2003 todos esos datos se pueden comprobar en las páginas 3 y 4 de la escritura pública 31,297 del notario 52 de Guadalajara, que el sujeto obligado le entregó el 2 de agosto en las de 332 copias simples y que en razón de ello, solicita se requiera al sujeto obligado la entrega del expediente RC 602/2003 que se consigna en la página 4, apartado 1.4 d) de la escritura 31,297 del notario 52 de Guadalajara y sus anexos que la conforman.

Ahora bien, nuevamente el sujeto obligado presentó informe en alcance, con el objeto de satisfacer la inconformidad del recurrente, informó que emitió nueva respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, y que notificó esta al recurrente conjuntamente con un legajo de 07 siete copias simples.

En dicho informe en alcance, se acompaña el acta del Comité de Transparencia correspondiente a la séptima sesión ordinaria, que tuvo lugar el día 15 quince de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, en dicha acta se hace constar, por conducto del Director de Ordenamiento del Territorio, **que por un error se asentó en los documentos emitidos por la Dirección de Obras Públicas la referencia del régimen de condominio al expediente 602/2003, siendo el correcto el que corresponde al expediente SRC-016-2004.**

Agregó Director de Ordenamiento del Territorio, que se desconoce en cuanto a lo señalado en el testimonio de escritura pública número 31,297, así como del memorándum 11213/2009/1-047 y en la Licencia de Edificación con clave H/D-3632-08/N, en los que se hace referencia al expediente de Régimen de Condominio RC-602/2003 y SRC-016/2004, que la resolución aplicable a la acción urbanística localizada en calle Parque número 6618, es la 150511/RESOLUCIÓN/2004, de fecha 23 de febrero de 2004, relativa al expediente S-RC-016/2004; al expediente RC-602/2003, corresponde la resolución 150511/RESOLUCIÓN/2003 de fecha 15 de Diciembre de 2003, relativa a la acción urbanística denominada Puerta Plata, ubicada en Avenida Universidad número 600.

Dicha motivación y justificación de inexistencia, consta en el acta del Comité de Transparencia referida, misma que a continuación se inserta:

RECURSO DE REVISIÓN: 849/2017.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE DE ENERO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO

En Zapopan, Jalisco, siendo las 17:00 (diecisiete horas con treinta minutos) del día 15 (quince) de noviembre de 2017 (dos mil diecisiete) y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29 (veintinueve) numerales 1 (uno) y 2 (dos) y 30 (trinta) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; se reunieron en las oficinas que ocupan la Sindicatura de este H. Ayuntamiento, ubicadas en Avenida Hidalgo número 151 (ciento cincuenta y uno), Colonia Centro de esta Municipalidad; el Mtro. José Luis Tostado Bastidas, Síndico Municipal y Presidente de este Comité; la Maestra Adriana Romo López, Coordinadora Ciudadana e Integrante del Comité de Transparencia y el Mtro. Marco Antonio Cervera Delgadillo, en su carácter de Director de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretario de este Comité, todos de este Gobierno Municipal.

Lo anterior, a efecto de celebrar la Décima Séptima Sesión del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, acto seguido el Maestro Mtro. José Luis Tostado Bastidas, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia, dio lectura a la siguiente propuesta de:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia, declaración del quórum legal y apertura de la sesión.
- II. Ejecución del Procedimiento para la declaración de inasistencia de información (Recurso de revisión 849/2017).
- III. Cuenta, y en su caso, aprobación del requerimiento a las diversas Áreas que conforman esta administración pública centralizada para promover que capturen y actualicen los formatos de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) que les corresponden, en atención a sus atribuciones, facultades y obligaciones.
- IV. Asuntos varios; y
- V. Clausura de la Sesión.

En uso de la voz, el Maestro Cervera Delgadillo da cuenta a los integrantes de este Órgano Colegiado que en atención al requerimiento señalado con antelación, el día 16 de noviembre del año en curso se recibieron los oficios que se relacionan a continuación:

Número de oficio y Dependencia que lo emite	Respuesta de la dependencia
DOTJCO/2017/2-0170, ltrndo por el Director de Ordenamiento del Territorio	<p>“Al respecto hago de su conocimiento que el Régimen de Condominio con número de expediente 602/2003, no guarda relación con la acción urbanística de la cual del Porqué número 0812, sino que refiere a una acción urbanística distinta. El Régimen de Condominio referente al predio ubicado en el domicilio antes señalado, es el SRC-016-2004.</p> <p>De igual manera se menciona que los documentos que integran los Regímenes de condominio bajo expedientes 602/2003 y SRC-016-2004.</p> <p>De igual manera se menciona que los documentos que integran los Regímenes de Condominio bajo expedientes 602/2003 y SRC-016-2004, fueron oportunamente remitidos en copias simples a la Dirección a su cargo, con motivo del recibo de pago número 2702549AA.</p> <p>Es importante señalar que en un primer momento el Régimen de Condominio 602/2003, no fue localizado en el área de Régimen de Condominio y Subdivisiones, debido a que no corresponde con la ubicación proporcionada por el solicitante.</p> <p>Posteriormente derivado de las primeras constancias recibidas con el recurso de revisión 849/2017, se ubicó el expediente solicitado (RC602/2003), sin embargo dicho régimen de condominio correspondió a una acción urbanística distinta a la requerida por el solicitante, dicho error pudo ser ocasionado por lo asentado en los documentos de la Dirección de Obras Públicas, cuando que hacen referencia al Régimen de Condominio número 602/2003.</p> <p>En un segundo momento nos fueron turnadas vía electrónica, nuevas constancias a partir de las cuales se pudo ubicar al Régimen de Condominio SRC-016/2004, expediente que sí guarda relación con la solicitud por el ciudadano.</p> <p>Cabe señalar que la información requerida fue entregada de manera completa, vía oficio DOTJCO/2017/2-01118.</p> <p>En cuanto a las copias remitidas, se menciona que se desconoce el motivo o razón del por qué en el Testamento de la Escritura Pública número 31, 257, así como en el Memorando 11213/2009/4-047 y en la Licencia de Edificación con clave HD-3612-02N, se hace referencia al expediente de Régimen de Condominio RC-602/2003 de fecha 23 de febrero de 2004, como el aplicable al desarrollo que nos ocupa, ya que como queda demostrado con los documentos que se remiten de sendos expedientes RC-602/2003 y SRC-016/2004, la resolución aplicable a la acción urbanística localizada en Calle del Porqué número 8619, es la 150511/PRESOLUCIÓN/2004, de fecha 23 de febrero de 2004, relativa al expediente SRC-016/2004; al expediente RC-602/2003, corresponde la resolución 150511/PRESOLUCIÓN/2003, de fecha 15 de Diciembre de 2003, relativa a la acción urbanística denominada Puerta Hacia, ubicada en Avenida Universidad número 600.</p>

Derivado de lo anterior, la ponencia instructora ordenó dar vista a la parte recurrente sobre dichos actos positivos, habiéndole notificado a su correo electrónico con fecha 08 ocho de diciembre de 2017 dos mil diecisiete.

Asimismo, mediante acuerdo de fecha 14 catorce de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, la ponencia instructora hizo constar que la parte recurrente no se manifestó respecto del último informe en alcance

RECURSO DE REVISIÓN: 849/2017.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE DE ENERO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

remitido por el sujeto obligado, dichas manifestaciones fueron requeridas mediante acuerdo de fecha 05 de diciembre de 2017 dos mil diecisiete.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

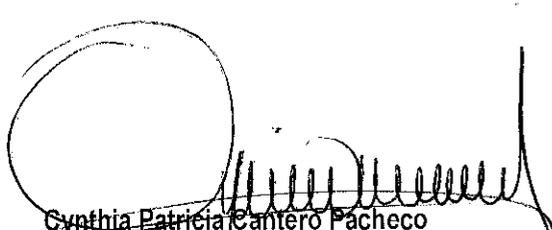
PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la solicitud de folio 02142117 fue presentado de manera **extemporánea** en términos de la **fracción III** y la solicitud de folio 02691517 queda sin materia, en virtud de que el sujeto obligado realizó **actos positivos** que justifican la inexistencia de la información solicitada, en términos de la **fracción V**, por lo que resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO**, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 17 diecisiete de enero del año 2018 dos mil dieciocho.


Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

RECURSO DE REVISIÓN: 849/2017.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE DE ENERO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

Salvador Romero Espinos
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 849/2017 emitida en la sesión ordinaria de fecha 17 diecisiete de enero del año 2018 dos mil dieciocho.

MSNVG